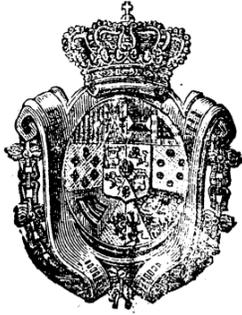


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Señora: La insercion en la *Gaceta* de todas las disposiciones generales, ya emanen de los diferentes Ministerios, ya de las Direcciones y demas dependencias centrales, sobre ser conforme con el sistema de publicidad que exige el Gobierno representativo, producirá ventajas de mucha importancia para la Administracion pública.

El método que hoy se observa de comunicar á cada Autoridad y dependencia todas las órdenes y disposiciones, de cualquiera clase y naturaleza que sean, ocasiona en las oficinas un trabajo innecesario, retrasa con frecuencia el conocimiento de aquellas, produce una complicacion que perjudica al buen servicio, y origina gastos que pueden economizarse con utilidad del servicio mismo.

No es nuevo el pensamiento de hacer la *Gaceta* el medio único de comunicacion para una gran parte de los Reales decretos, órdenes é instrucciones del Gobierno. Ya esto se ha observado con buen éxito en diferentes épocas; y hé aqui una razon mas para que el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. someta con mayor confianza á su soberana aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que Me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con este, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las leyes, Reales decretos y otras disposiciones generales que por su índole no sean reservadas, ya emanen de los diferentes Ministerios, ya de las Direcciones y demas dependencias centrales, se publicarán en la parte oficial de la *Gaceta*.

Art. 2.º Las disposiciones generales que se publiquen en la *Gaceta* no se comunicarán particularmente. Con solo la insercion en ella de las expresadas disposiciones será obligatorio su cumplimiento para los Tribunales, para todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas en cuanto dependan de los respectivos Ministerios, y para los demas funcionarios.

Art. 3.º Las respectivas Autoridades y funcionarios á quienes incumba cuidarán de que las disposiciones publicadas en la *Gaceta* se inserten en los *Boletines oficiales* cuando por su naturaleza deba asi hacerse, y expedirán desde luego las órdenes convenientes para su mas pronto y exacto cumplimiento, como si dichas disposiciones les hubiesen sido comunicadas directamente.

Art. 4.º En las respectivas oficinas se formarán colecciones encuadernadas de la *Gaceta*, y se llevará un libro copiador con su indice por orden de materias de lo tocante á su ramo.

Art. 5.º La suscripcion á la *Gaceta* será obligatoria para todas las Autoridades, funcionarios y dependencias que reciben directamente las disposiciones generales del Gobierno, de las Direcciones y de las Oficinas centrales.

Art. 6.º El importe de la suscripcion á la *Gaceta* se cargará á la consignacion de gastos señalada á las dependencias respectivas.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ocho-

cientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y demas circunstancias de D. Antonio de los Rios y Rosas, Vengo en nombrarle, de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Consejero Real en clase de ordinario.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO DE CORREOS ENTRE ESPAÑA Y SUIZA.

Su Magestad la Reina de las Españas y el alto Consejo federal de la Confederacion Suiza, deseando estrechar los vínculos de amistad que felizmente unen á los dos paises, y queriendo arreglar sus comunicaciones de correos sobre bases mas favorables á los intereses del público por medio de un convenio que asegure tan importante resultado, han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Magestad la Reina de las Españas á D. José de Nebiet, Comendador de número de la Real y distinguida orden de Carlos III y de la de Isabel la Católica, Caballero de la ínclita orden de San Juan de Jerusalem y su Ministro Residente cerca de S. M. el Rey de los belgas;

Y el alto Consejo federal á Monsieur Benoit La Roche Stehelin, Director general de Correos de la Confederacion, que ha sido, y Comisario federal;

Los cuales, despues de haber cangeado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las cartas ordinarias que vayan de España y sus islas adyacentes á Suiza, y recíprocamente las que vengan de Suiza á España y á dichas islas, se expedirán siempre sin previo franqueo, y pagarán el porte por entero en las oficinas de la nacion á que vayan dirigidas.

Los diarios, gacetas, periódicos, prospectos, catálogos, anuncios y avisos impresos y litografiados se franquearán previamente en la oficina en que ingresen, y no podrá exigirseles ninguna otra especie de retribucion ni porte en el lugar á que van destinados.

Los libros, folletos y demas impresos que no sean de los mencionados en el párrafo anterior, los grabados y litografias, á excepcion de los que forman parte de los periódicos, y los papeles de música continuarán sujetos á las disposiciones del Arancel de Aduanas.

Art. 2.º Los habitantes de ambos paises podrán dirigirse recíprocamente cartas certificadas, adelantando en la Administracion de correos del pais en que se expida el certificado el porte correspondiente: la mitad de este porte la percibirá la oficina que certifique, y la restante se abonará á fin de cada trimestre á la oficina de la nacion á que va dirigido el certificado, en la forma que acuerden las Direcciones generales de correos de los dos paises.

Si una carta certificada se perdiere, la oficina en cuyo territorio se hubiese verificado la pérdida pagará á la otra, por via de indemnizacion, cincuenta francos.

No habrá derecho á esta indemnizacion no reclamándola en el término de seis meses, contados desde la entrega del certificado en la respectiva oficina.

Art. 3.º El porte de las cartas ordinarias cuyo peso no exceda de cuatro adarmes ó un cuarto de onza en España, y de siete y media gramas en Suiza, será

de cuatro reales de vellon en España y un franco de Francia en Suiza.

Las que excedan de este peso, y no pasen de ocho adarmes ó quince gramas respectivamente, pagarán ocho reales de vellon en España y dos francos en Suiza, y asi sucesivamente, aumentándose el porte de cuatro en cuatro adarmes y de siete y media en siete y media gramas cuatro reales de vellon en España y un franco en Suiza.

El porte de las cartas certificadas será el triple de las ordinarias del mismo peso.

Los periódicos y demas impresos comprendidos en el segundo párrafo del art. 1.º que se envíen con fajas y que no contengan cifra, signo ni ninguna otra cosa escrita de mano, excepto el sobre que sirva de direccion, pagarán por razon de franqueo doce maravedis de vellon en España y quince céntimos en Suiza por cada pliego regular de impresion.

Los que no se presenten con estas condiciones y circunstancias serán porteados como las cartas.

Art. 4.º Las correspondencias mal dirigidas ó dirigidas á personas que hayan mudado de residencia se devolverán recíprocamente, y sin ninguna dilacion, por el intermedio de las respectivas oficinas de cange.

Las cartas ordinarias ó certificadas y los periódicos ó impresos rezagados por cualquier motivo, se devolverán de una parte á otra á fin de cada trimestre.

Art. 5.º El presente convenio tendrá cumplida observancia hasta el primero de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. Al expirar este término quedará vigente, á menos que no se haga notificacion en contrario por una de las altas partes contratantes con un año de anticipacion.

Durante este último año el convenio continuará teniendo plena ejecucion.

Art. 6.º El presente convenio será ratificado por S. M. la Reina de las Españas y por el alto Consejo federal de la Confederacion suiza, conforme á las Constituciones particulares de los dos Estados, y las ratificaciones serán cangeadas en Paris en el término de dos meses, ó antes si fuere posible, y será puesto en ejecucion un mes despues del cange de dichas ratificaciones.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente convenio por duplicado, y han puesto en él el sello de sus armas.

Fecho en Basilea á los dos dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos cincuenta—(L. S.) firmado.—José Nibiet.—(L. S.) firmado.—La Roche Stehelin.

Su Magestad Católica y el Presidente de la Republica suiza han ratificado, segun costumbre, este convenio, no habiendo sido posible verificar el cange de las ratificaciones dentro del término prescrito por circunstancias imprevistas. Las estipulaciones de este convenio tendrán puntual y debida ejecucion desde el 25 del corriente, segun se declara en el art. 6.º del mismo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Oficiales de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio de la Gobernacion del Reino á D. Baltasar Anduaga y Espinosa, que lo ha sido supernumerario, y á D. José Laplana, que es Oficial de la clase de terceros.

Vengo asimismo en nombrar Oficial de la clase de terceros á D. José Galo Amor, auxiliar mayor de la misma Secretaría.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Fermín Arteta.

## BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SECCION DE EMISION.

Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores pertenecientes á la seccion, segun el arqueo verificado hoy 8 de Marzo de 1851.

Reales vellon.		Reales vellon.	
Billetes en circulacion	100.000,000	Existencia en caja en efectivo metálico	34.488,689..28
		En pastas de plata en la casa nacional de moneda	1.616,355..4
		Anticipado para comprar pastas de plata	708,390..2
		Valores líquidos en garantía	66.186,565
		Suma de metálico y valores	100.000,000

Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 3 hasta hoy 8 de Marzo inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 605,000

Madrid 8 de Marzo de 1851.

V.º B.º  
El Gobernador,  
Ramon Santillan.El Subgobernador,  
Esteban Pareja.

## ANUNCIO OFICIAL.

## CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 9 de Marzo de 1851.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por  
1439 individuos, de los cuales los 38 han  
sido nuevos imponentes..... 68,630  
Se han devuelto á solicitud de 33 interesados.. 31,315..25

El Director de semana,  
Cárlos Martin del Romeral.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los ilustres colegios de Granada y Madrid, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes, acciones y demas que componen la capellanía que en la parroquial del lugar de Domingo García fundó Josefa Casado, viuda de Juan Velasco, vecina que fue de él, y en el dia posee D. Juan Domingo, teniente cura de Villagonzalo, la misma que en el dia ha reclamado el procurador de este juzgado D. Pablo Ruiz en nombre y con poder de D. Justo Prados, marido de Doña Antonia Miguel, vecino de Navas de Oro, en el partido de Cuellar, de esta provincia, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este tribunal, por la escribanía del que refrenda, á deducir el derecho de que se crean asistidos; con apercibimiento de que pasado dicho término se continuará el expediente por sus trámites y parará á los omisos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa María de Nieva á 27 de Febrero de 1851.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S., Cayetano Martin Agudo.

D. Ventura Anton Sedano, ministro honorario de la Audiencia de Sevilla y Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz &c.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean acreedoras á los bienes de la testamentaria de Juliana Diaz Maroto, vecina que fue de Yébenes, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducirle en este mi juzgado y por la escribanía del que autoriza; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 7 de Marzo de 1851.—Ventura Anton Sedano.—Por mandado de S. S., Jaime Ruiz Tapiador.

D. Antonio Leon Romero, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla.

Cito y llamo á los parientes de Beatriz Fernandez, muger de Andres de Bonilla, fundadora de una capellanía colativa en la parroquial de Mairena del Alcor, de este partido, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se personen en los autos formados en mi juzgado sobre adjudicacion de los bienes de dicha capellanía, en el concepto de libras, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841; con prevencion de que pasados les parará entero perjuicio, sin nueva citacion.

Alcalá de Guadaíra 6 de Marzo de 1851.—Antonio Leon.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel del Trigo y Sanchez.

Don Rafael Serrano Blazquez, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Cabra &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á la division y adjudicacion de los bienes-dote de la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Benamejil, fundó Sebastian Sanchez Cortijo y Burgos por escritura celebrada ante Bartolomé Sanchez del Pozo, escribano público del número de esta ciudad, en ella á 24 de Abril de 1683 años, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este

anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascripto á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia de este dia en los autos instruidos sobre el particular.

Cabra 25 de Febrero de 1851.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel de Andres y Calderon.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se ha señalado para junta general de acreedores á la testamentaria concursada del Intendente y pagador general que fue del ejército D. Antonio Peñuelas, el dia 14 del corriente á las doce de su mañana en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

El Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, ha señalado el dia 24 del corriente á las doce de su mañana para que tenga efecto en su juzgado y en el de Puente del Arzobispo el doble remate de un olivar titulado el Grande, sito en término de la villa de Calzada de Orpesa, con 206 pies de olivo, que perteneció á las monjas agustinas de la misma villa, y al cual hay hecha postura en la suma de 20.000 rs.

A virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se hace saber por medio de este anuncio á todos los acreedores á la dimision de bienes de Doña Isabel Montero, viuda de D. Francisco Diaz Razola, del comercio de libros de esta corte, que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion en la Gaceta, presenten los documentos que justifiquen sus créditos á los síndicos de dicha dimision D. Nicolas Banchiller y D. José Risueño para que procedan á su calificación en desempeño de su encargo; prevenidos que en el caso de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Marzo de 1851.—Domingo Bande.

D. Manuel de la Maza y Pedruca, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.) y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía que en esta iglesia parroquial fundaron Francisco Bermudo Toledo y Doña María Ruiz, su muger, en 29 de Mayo de 1660, vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Jacinto Mosquera, para que en el término de 30 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este juzgado por medio de procurador con poder bastante; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente instruido á instancia de Doña Beatriz Caravaca.

Estepona 13 de Febrero de 1851.—Dr. Manuel de la Maza y Pedruca.—Por mandado de S. S., Antonio Martin.

D. Juan José Clemente, Gobernador Subdelegado de rentas de esta capital y su provincia &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza al reo prófugo Andres Abad Diaz, vecino de Pechina, para que dentro del término de 30 dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que al mismo se está siguiendo en esta Subdelegacion sobre aprehension de una fábrica de pólvora; y no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 28 de Febrero de 1851.—Juan José Clemente.—Por mandado de S. S., Valentin Aillon.

D. José María Veraton, Juez de primera instancia de la presente villa de La Bisbal y pueblos de su partido, provincia de Gerona.

Por el presente edicto se convoca á cuantas personas se crean con derecho á los bienes y rentas de la causa-pia instituida y fundada por Tiuve Domenech, curtidor que fue de la ciudad de Gerona, para casar doncellas descendientes de los herederos de las casas de Juan Bahi, Pedro Poch, Antonio Bassa, Miguel Moner, vecinos de la Pera, y Magin Blanch, que lo fue de Masanet, de la provincia

de dicha ciudad de Gerona, en autos de D. Juan Manuel Safarrer Nonj, de la referida ciudad de Gerona, en 29 de Setiembre de 1584, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion en la Gaceta del Gobierno, acudan á deducirlo, mediante procurador, en méritos del expediente que en este juzgado y por la actuacion del suscrito escribano á instancia de D. Francisco de Asis Estrada, causidico del mismo, procurador de D. José de Bahi, vecino de dicha villa de la Pera, y de Doña Joaquina de Bahi, por nupcias Barceló, vecina de Bordils, para que se les adjudique como á libres dichos bienes y rentas; bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de La Bisbal á 22 de Febrero de 1851.—José María Veraton.—Por su mandado, Francisco de Miriloco.

D. Juan Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que dejara á su defuncion intestada D. Antonio Casanbiel Maury, natural de la ciudad del Puerto de Santa María y administrador que fue de las posesiones que en esta provincia tiene la empresa minera de nuestra Señora de la Esperanza, sita en la ciudad de Cádiz, bajo el nombre de La union minera, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde que el primer edicto se insertó en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirlo en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador competente autorizado; apercibidos que trascurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 24 de Febrero de 1851.—Juan Gomez Inguanzo.—Por su mandado, Mariano Delgado.

Licenciado D. Nicolas Candalija, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la obtencion de la propiedad de los bienes con que se halla dotada la capellanía que en la parroquial iglesia de San Pedro de Torre Don Jimeno fundó el licenciado D. Cristobal de las Parras, para que en el improrrogable término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir su accion en el expediente promovido en este juzgado, y por la escribanía de los infrascriptos hombres buenos habilitados para su desempeño en representacion de D. Juan de Dios Sanchez de Alcazar, propietario de la misma, á instancia del procurador D. Pedro Muñoz Ponce, en nombre de la reverenda madre Sor Juana de Dios Garcia; apercibidos que de no verificarlo dentro del expresado término seguirán las actuaciones en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Martos á 26 de Febrero de 1851.—Nicolas de Candalija.—Por mandado del Sr. Juez, licenciado Juan Manzanedo y Olivares.—Antonio Robert.

D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ciudad-Rodrigo y su partido por S. M. &c.

Hago saber que á instancia de D. Manuel Carvajal Laso de la Vega, vecino de Madrid, se ha solicitado en este juzgado un reconocimiento, deslinde y amojonamiento de las fincas rústicas que le pertenecen en la villa de Cabrillas, de este partido, á lo que se ha accedido, mandando se practique con citacion de todas las personas propietarias y usufructuarias de terrenos que lindan en Cabrillas con los del expresado Sr. Carvajal; y á fin de que la citacion tenga lugar en los interesados, y cuyos nombres se ignoran, expido el presente, por el cual se cita á los dueños de dichos terrenos para que en el término de 30 dias, á contar desde que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado á nombrar peritos que con el que señale la parte de D. Manuel Carvajal procedan á la citada operacion, que tendrá lugar al siguiente dia de espirar el término señalado de los 30; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Ciudad-Rodrigo 23 de Setiembre de 1850.—Vicente Sebastian Garcia.—Por su mandado, Francisco Fornas Arias.

D. José Martinez Lopez de Ayala, auditor honorario de marina y Juez tercero de primera instancia de esta capital &c.

En este mi juzgado y por la escribanía civil del infrascripto penden los autos de testamentaria abintestato de D. José

Gutiérrez Calzon, de ejercicio labrador, vecino que fue de esta ciudad, calle de Colcheros, núm. 7, natural que era de Gibraleón, provincia de Huelva, hijo de D. Clemente Gutiérrez y de Doña María Calzon, de estado casado con Doña María Manuela Gutiérrez, y oriundo de la provincia de Santander, en los cuales he mandado en providencia de este día convocar á todos los parientes mas inmediatos dentro del cuarto grado del referido D. José Gutiérrez que se crean con derecho á sus bienes; y con el fin de que esta determinación tenga la debida publicidad, por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes mas inmediatos del finado para que en el término de 30 días, que se principiarán á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, se personen en dichos autos con los documentos justificativos de su parentesco á deducir las acciones que les convenga; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 25 de Febrero de 1851.—José Martínez Lopez de Ayala.—Por mandado de S. S., Pablo María Olave.

D. Benito Navarro, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se convoca opositores á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía familiar que fundó D. Juan Tou Cordero, servidera en la inmediata villa de la Alconera, para que se presenten en este juzgado á usar del que creyeren convenirles en el término de 30 días, y transcurridos les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo determinado en auto de este día en el expediente de concurso á instancia de D. José Mendoza, de esta vecindad.

Dado en Zafra á 10 de Febrero de 1851.—Benito Navarro.—Por mandado de S. S., José M. Rubiales.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Julian de Ortega, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Obispo, vecino que parece ser de esta corte y cuya habitación se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca al citado juzgado y escribanía á usar del traslado que le está conferido de la demanda de menor cuantía contra el mismo entablada por parte de D. Antonio Rotondo sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento de que si no compareciese se sustanciará el expediente en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Marzo de 1851.—Julian de Ortega.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Felipe José de Ibañe, se sacan á pública subasta tres casas, sitas en la propia corte, dos de ellas convertidas hoy en una, sita en la calle de las Hileras, números 8 y 10 nuevos, 40 y 41 antiguos de la manzana 389, que tiene de sitio 2745 $\frac{1}{4}$  pies cuadrados, tasada en la cantidad de 176,720 rs., y la otra en la calle de Santa Brigida, núm. 7 antiguo y 21 moderno de la manzana 333, que tiene de sitio 2461 $\frac{1}{2}$  pies, tasada en 51,241 rs. vn. Quien quisiere hacer postura acuda ante dicho Sr. Juez y expresada escribanía, donde se admitirán siendo arregladas; en inteligencia que para el remate está señalado el lunes 24 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., y que la finca existente en la calle de las Hileras se enagena con obligación de demolerla como ruinosa en virtud de disposición de policía urbana.

Madrid 7 de Marzo de 1851.—Felipe José de Ibañe.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.—BERLIN 26 DE FEBRERO.

Ayer noche se celebró un Consejo de Ministros, en el cual Mr. de Manteuffel expuso la situación actual de los asuntos de la Alemania: sin embargo el Consejo no adoptó ninguna resolución definitiva.

—Se lee en una correspondencia particular:

Todas las noticias recogidas directamente tienden á demostrar que la Prusia quiere mejor arriesgar todavía el todo por el todo mas bien que aceptar las proposiciones del Príncipe de Metternich, dirigidas á modificar la Constitución feudal. Los esfuerzos del Austria para colocar á la Prusia en la misma línea que la Baviera, de forma que ésta potencia adquiriese la superioridad sobre estos dos reinos de segundo orden, han producido aquí viva indignación, y el mismo Rey ha dicho enérgicamente que esto sería hacer una traición á la Prusia.

Mañana se celebrará un Consejo de Ministros presidido por el Rey, en el cual se acordará la respuesta categórica que ha de darse á las proposiciones de Mr. de Schwarzenberg.

El Conde de Arnim, nuevo Embajador de Prusia en la corte de Viena, estará probablemente encargado de entregar el despacho personalmente.

En la sesión plena celebrada en Dresde el 23 la Prusia ha obtenido mayoría de votos.

Si aconteciese que el Gabinete de Berlin, en el caso de no poderse poner de acuerdo con el de Viena, no tomase mas parte en las conferencias de Dresde, se tendría por segunda vez á la vista el triste ejemplo de una minoría que se arrogaría el derecho de adoptar resoluciones en nombre de la Alemania entera. Esto es lo que sabremos muy en breve. El reglamento de la cuestión Hesse Electoral, y el de la del Schleswig-Holstein, está tan trabado por la nueva diferencia ocurrida entre la Prusia y el Austria, que la conferencia de Dresde no se ocupará del asunto en tanto que no estén terminadas las diferencias. Esta es la razón por qué Mr. de Ohden, comisario de la Prusia en la Hesse Electoral, en lugar de trasladarse directamente de Dresde á Cassel, regresará aquí.

IDEM 27.

El proyecto de las grandes Potencias contra la Suiza, de que se ha hablado con frecuencia, empieza á tomar cier-

ta consistencia. Hace ocho días se sabe positivamente que el Gobierno prusiano ha hecho entregar al Consejo federal suizo una nota, en la cual solicita el restablecimiento del orden legal en el canton de Neufchatel, amenazando emplear medidas coercitivas en caso de negativa. Todavía no se ha recibido respuesta.

No es cierto, como lo han dicho varios periódicos franceses, que el Consejo federal haya consentido en pagar á la Prusia una indemnización por Neufchatel; antes bien parece que el negocio no ha hecho mas que empezar.

IDEM 1º DE MARZO.

Sabemos que Mr. de Ohden, Ministro de Estado, saldrá pasado mañana para Cassel.

El Conde de Arnun Heinrichsdorff, nombrado Embajador del Rey en la corte de Viena, no partirá todavía para su destino.

—Se cree que las negociaciones que deben seguir entre el Austria y la Prusia para el reglamento de la cuestión alemana tendrán difícilmente un resultado ventajoso, atendido á que el Austria, suponiendo que estuviese dispuesta á aceptar las proposiciones de la Prusia, exigiría como equivalente, no solo la entrada en la Confederación con todos sus Estados, sino el aumento del número de votos de la Baviera, tanto en el Consejo restricto como en el plenum, y hacer que participe la Baviera del poder ejecutivo militar. La Prusia no querrá aceptar esta última condición.

WURTEMBERG.—STUTTGART 28 DE FEBRERO.

Se espera esta tarde al Consejero de Estado de Linden en Dresde, y se desea que el *Diario oficial* diga qué hay de positivo en el estado de las deliberaciones de la conferencia, y sobre las resoluciones que ha adoptado.

### CONFEDERACION GERMANICA.

La Gaceta de Weser del 28 contiene el artículo siguiente: «Roma ha hablado. El Papa ha decidido que el Austria no podría entrar en la Confederación germánica con todos sus Estados.»

La bula de Juan XXII del año de 1316 está concebida en estos términos:

Nos, á quien pertenece en virtud de plenos poderes especiales y de la superioridad de la Potencia, destruir, plantear, edificar, dividir y reunir: Nos, lleno de confianza en la omnipotencia divina y de sus apóstoles Pedro y Pablo, protegido por su intercesión, y con el asentimiento de nuestros hermanos, despues de una madura deliberación, «separamos enteramente la Italia del imperio de Alemania, les dividimos, y mandamos que jamas podrán estar reunidos en ningún tiempo, ó ser considerados como formando un solo cuerpo de Estado.»

AUSTRIA.—VIENA 26 DE FEBRERO.

Los periódicos semioficiales no parece que aguardan se haga una gran resistencia por parte de los pequeños Estados al establecimiento de un poder central enérgico.

Se sabe, dice el *Corresponsal austriaco*, que varios Ministros que dirigen los pequeños Estados han llegado á Dresde con disposiciones mas favorables que con las que habian ido hace algunas semanas. En este intervalo se habian entablado negociaciones diplomáticas con los pequeños Estados donde se creía hubiese resistencia, á fin de demostrar que las circunstancias exigían que hiciesen sacrificios por el interes general.

—La nota que el Gobierno austriaco ha dirigido recientemente al Consejo federal helvético contiene las reclamaciones siguientes: primera, libertad de los refugiados; segunda, restablecimiento del equilibrio en la soberanía de los cantones; tercera, supresión del contrabando para la Lombardia, que hace continuos progresos.

### NOTICIAS NACIONALES.

Valencia 7 de Marzo.

En la silla-correo llegó ayer de Madrid D. Francisco Carbonell, Diputado á Cortes por Chelva y Gobernador nombrado en comisión para esta provincia: hoy toma posesión de su destino. También llegó D. Vicente Martínez y Paris, Diputado por Sueca.

Ayer quedó encargado del mando de este distrito el Excelentísimo señor Teniente general D. Valentin Cañedo.

(Del *Diario mercantil*.)

Sevilla 7 de Marzo.

Nuestros lectores recordarán sin duda las noticias que tenemos publicadas sobre los experimentos de Mr. Ross para navegar el Guadalquivir desde Córdoba á Sevilla por medio de ciertas balsas de su invención. Sobre el método que dicho señor se ha propuesto adoptar para llevar á cabo su invento nos han sido comunicadas las siguientes curiosas notas:

Las dificultades para la navegación por los medios comúnmente empleados son, en primer lugar, la poca agua y la corriente rápida en algunos sitios; en segundo lugar las presas de los molinos. La primera está vencida por la construcción de barcos que necesitan muy poco calado: las balsas calan, cuando vacías, solo una pulgada y media, pudiéndose cargar con mas ó menos cantidad hasta 41 ó 42 pulgadas, y con solo nueve pulgadas de calado llevan seis veces su propio peso.

Dividiendo el río en cincuenta partes, hay poco mas ó menos cuarenta partes casi sin corriente alguna, nueve partes con alguna, pero poca corriente, y una parte con corriente rápida. En las primeras cuarenta y nueve partes hay abundancia de agua (desde dos á diez ó doce varas): las primeras cuarenta son las mas á propósito para la navegación general, porque las balsas bajarán y subirán con igual facilidad. Las nueve partes de poca corriente tambien son muy favorables para la navegación. La última parte

de corriente rápida necesitará cuidado á la bajada, y es la parte con menos agua. Esta parte da la medida del calado de las balsas, y con lo que necesitan estas se pasa en todas partes. La subida en esta parte no será difícil, porque se ha observado que en todos los puntos donde hay esta corriente rápida (en las chorreras) la mayor parte de las aguas corre en un canal estrecho, ensanchándose solo cuando la corriente acaba; y á los lados hay aguas con muy poca profundidad, pero tambien con muy poca corriente.

Como las balsas suben con poca ó ninguna carga y calando solo una y media ó dos pulgadas, podrán subir por estos sitios. En ellos sigue la corriente rápida, en término medio, unas cien varas de distancia, y son unos 50 puntos; de modo que la total longitud del trozo en que deben hacerse esfuerzos para la navegación será de unas 5000 varas, cosa que puede llamarse de poca consideración, cuando la navegación de las 34 leguas restantes se hace con facilidad. En los indicados puntos el río tiene una corriente de legua y media por hora.

La segunda dificultad está vencida por la construcción de las balsas, de tal modo, que se pueden desarmar y llevar por encima de las presas.

Esta operación se ha hecho á brazos en el ensayo que se hizo, y sin embargo, por término medio, el tiempo gastado en ella ha sido solo de una media hora. En un punto se hizo en un cuarto de hora, y con un aparato á propósito se podrá hacer con mas facilidad, en muy poco tiempo y por un ínfimo costo. Son seis las presas que hay entre Córdoba y Sevilla.

El viaje duró ocho días; pero se hará en tiempo incomparablemente menor cuando las balsas esten construidas en una forma á propósito para andar, porque la forma cuadrada que tenia la balsa de ensayo entorpeció la marcha. Además de esto, en los primeros tres días no se habian proporcionado medios para impulsarla, porque el Sr. Ross habia creído contar con una corriente bastante para el impulso; y tambien se perdió tiempo, habiéndose andado, por ejemplo, un día solo una legua.

Hay tanto ramaje sobre las orillas del río, que no se ha querido volver la balsa por él, porque el paso para un hombre tirando la sirga está completamente obstruido.

Por lo demas no hay duda alguna que podrán subir contra la corriente cuando haya paso, y esto, no solo se juzga por analogía viendo lo que se hace con barcos mucho mas pesados en la parte del río mas inmediata á Sevilla, donde la mayor cantidad de agua causa una mayor y mas fuerte corriente que en esas partes mas distantes, sino que tambien se ha calculado la fuerza de las aguas en las otras partes del río, y teóricamente no se encuentra ninguna dificultad.

La carga llegó en buen estado, y D. Fernando Amor, que acompañó al Sr. Ross por encargo de la Junta de Agricultura de Córdoba, llevó á dicha ciudad muestras del trigo transportado, quedando ambos señores sumamente satisfechos con el resultado del viaje.

Soria 7 de Marzo.

Ha sido elegido Diputado á Cortes por este distrito en segundas elecciones el Sr. Marques de Geron, el cual ha obtenido 105 votos, habiendo sacado 104 D. Fermín Gonzalo Moron.

FERIA DE SEVILLA

que ha de celebrarse en los días 19, 20 y 21 de Abril de 1851, con entera libertad de derechos, incluso los de los portazgos de la ciudad.

Consecuente el Ayuntamiento en que la feria de Sevilla corresponda dignamente á la prosperidad y lustre de una de las primeras ciudades de España, proporcionando á la agricultura y al comercio un abundante mercado donde los contratos se ejecuten con entera amplitud, sin gravámen de ninguna especie y con toda la comodidad posible, ha determinado anunciarla en la forma de costumbre, y de acuerdo con el Sr. Gobernador de la provincia, postergarla un día, en razón á que el 18 de Abril, primero que debiera ser de la feria, está inhabilitado por la solemnidad que recuerda la Iglesia, publicando al mismo tiempo el programa de los premios que habrán de adjudicarse en la exposición de ganados.

Para el presente año se han hecho mejoras de consideración en el Real de la feria, cubriéndose la parte del Tagarete que mediaba entre las dos alcantarillas, habiéndose facilitado por tanto la comunicación del paso con el Real, quedando por consiguiente enteramente expedito el tránsito de carruajes y caballerías, sin molestia ni peligro de los transeuntes. En cuanto á pastos, habiendo merecido la división hecha en el año anterior la aprobación de todos los señores ganaderos por su abundancia y la acertada separación que se hizo en ganados, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento hacer la misma designación, que fue en los términos siguientes:

Para los potros y caballos enteros se destina el cuarto de las playas de la dehesa de Tablada, lindante con el Guadalquivir, en el cual hay un cercado muy á propósito para el reconocimiento de los potros, que reúne además la circunstancia de poder ser vigilados por guardas á caballo que en las horas de la noche impedirán el extravío del ganado. Para las yeguas todo el prado de Santa Justa, que tiene su aguadero en el pilar de los caños de Carmona; y para los ganados vacuno, lanar y de cerda el resto de la dehesa de Tablada y el terreno nuevamente adquirido, conocido por la línea del tiro, que tiene entradas por el lado del río de Guadaira y por el de la Enramadilla y su abrevadero en el mismo terreno: en este último no se admitirá el ganado de cerda, al cual queda señalada exclusivamente la dehesa de Tablada: las otras dos clases podrán dirigirse á un punto ó á otro, segun acomode á los ganaderos y permitan sus extensas cabidas.

Deseo tambien el Ayuntamiento de continuar en el propósito de ofrecer estímulo á la cría de ganados, y á fin de que no se interrumpa el laudable empeño con que los criadores se han disputado en los años anteriores los premios prometidos á los que presenten los animales mas á propósito para las mejoras de las castas, ha acordado solemnizar la feria inmediata en la forma expresada en el siguiente

PROGRAMA.

El martes 15 de Abril á las once de la mañana estarán en la plaza de toros de esta ciudad todos los ganados que

deban presentarse en la exposicion pública. No se admitirá ganado alguno sin que su conductor presente papeleta de estar inscrito en la matrícula abierta en el Ayuntamiento desde el día anterior, la que se cerrará precisamente a la hora indicada, expresándose en aquella el nombre, apellido y domicilio del dueño y las señas particulares del ganado.

A las once y media en punto una comision del Ayuntamiento, acompañada de peritos en cada clase de ganados, procederá á hacer la clasificacion de los que hayan concurrido, y á las tres se adjudicarán los premios siguientes:

1.º Uno de 5000 rs. al criador que presente el caballo español mejor para simiente y de mayor alzada, que tenga de cuatro á seis años cumplidos en las presentes verbas.

2.º Otro de 3000 rs. como *accesit* al criador dueño del caballo que se declare por los peritos como el mejor en segundo lugar y que reuna las circunstancias que para el primero se exigen.

3.º Otro de 2000 rs. al criador que presente el mejor caballo extranjero, acreditando tenerlo destinado á simiente, y que á juicio de los peritos reuna las circunstancias expresadas para el español y sea á propósito para mejorar las castas.

4.º Otro de 2000 rs. al criador que presente los dos mejores potros, sanos, enteros, cerriles, de una misma señal, de alzada de tres dedos cumplidos lo menos, y que tampoco excedan de cuatro años, prefiriéndose en igualdad de circunstancias los de mas alzada.

5.º Otro de 1500 rs. al criador que presente la mejor yegua española, mas bien formada, de mas alzada y de la misma edad señalada al caballo.

6.º Otro de 1000 rs. al criador que presente el mejor lote de 10 carneros bastos, enteros, de una misma señal, que no pasen de dos años, del mayor peso sin lana, prefiriéndose entre los de igual número de libras los de menos edad.

7.º Otro de 1000 rs. al criador que presente el mejor lote de 10 carneros merinos, enteros, blancos ó negros, de una misma señal, criados en esta provincia, que no pasen de dos años, prefiriéndose en caso de igual peso el de mejor lana: si reuniesen dos ó mas las mismas circunstancias, se adjudicará el premio por suerte.

8.º Otro de 1000 rs. al criador que presente el mejor lote de 10 carneros merinos, enteros, de una misma señal, cuyas lanas sean mas finas y de mejor calidad, prefiriéndose tambien las blancas á las negras, y en caso de haber dos ó mas lotes en igualdad de circunstancias, se dará la preferencia al de menos años.

9.º Otro de 1000 rs. al criador que presente el mejor asno de cuatro á cinco años, de mayor alzada, de mejores formas, mas sano y que se halle aplicado á simiente.

Ademas de estos premios se adjudicará una alhaja de plata al dueño del mejor caballo que se presente de escuela española.

SS. AA. RR. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su augusto Esposo, tomándose el mismo interes que en los dos años anteriores, y deseosos tambien por su parte de acudir al fomento de la agricultura y al mayor lucimiento de la exposicion, han determinado adjudicar en la misma los premios siguientes:

Uno de 4000 reales al criador que presente los dos mejores potros, sanos, cerriles, enteros, de una misma señal, de alzada de ocho dedos lo menos y que no excedan de cuatro años, prefiriéndose en igualdad de circunstancias los de mas alzada.

Otro de 2000 reales al criador que presente el mejor lote de 10 carneros enteros de una misma señal, criados en esta provincia, cuyas lanas sean mas finas y de mejor calidad, prefiriéndose las blancas á las negras en igualdad de circunstancias: en el caso de haber dos ó mas lotes de iguales condiciones se dará el premio al de menos años.

Concluida la clasificacion saldrán de la plaza todos los ganados que no hayan obtenido premio, y los agraciados darán dos vueltas al circo para conocimiento y satisfaccion del público.

El ganado que se destine á la exposicion tendrá franca entrada desde el mencionado día 15 en las dehesas precitadas sin retribucion alguna: del mismo modo se admitirán desde el día 18 todos los ganados que vengan á la feria.

**Notas.**

1ª La comision del Ayuntamiento, en union de los peritos, será árbitra de decidir si los animales presentados reúnen las circunstancias necesarias para optar á los premios ó entrar en competencia. Para la oposicion á cada premio habrán de presentarse por lo menos dos aspirantes, y solo podrá hacerse la adjudicacion á uno cuando el mérito del animal ó animales que se presenten fuere tal que no deje duda de que, en caso de haber tenido competidor, se hubiera calificado de superior mérito.

2ª Para mayor comodidad de los concurrentes á la feria, siguen facilitándose por una módica retribucion tiendas de campaña á los dueños de los ganados y demas personas que las soliciten.

Sevilla 28 de Febrero de 1851.—El Alcalde-Corregidor, Francisco de Castro.

**ANUNCIO.**

**GUIA DE FORASTEROS**

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1851.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	Reales vellon.
Encuadernacion de lujo, ejemplar.....	180
Idem de medio lujo.....	120
Idem en tafilete.....	50
Idem en pasta fina.....	42
Idem en pasta comun.....	32
Idem en rústica.....	29

En el mismo despacho de la Imprenta nacional se halla de venta la nueva y completa coleccion de Reales decretos, órdenes y reglamentos relativos á la instruccion primaria elemental y superior, desde la publicacion de la ley de 21 de Julio de 1838. Consta de un tomo en 8.º mayor: su precio 40 reales.

Se halla igualmente de venta el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el segundo cuatrimestre de 1850, y corresponde al volumen L. de la antigua Coleccion de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores desde el año 1846 inclusive es de 49 rs. en rústica.

Si se toman de 500 á 1000 ejemplares á..... 47  
de 1000 á 1500..... á..... 45  
y de 1500 en adelante..... á..... 44

El tomo correspondiente al tercer cuatrimestre de dicho año se halla en prensa.

**FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.**

La Junta directiva de esta compañía ha acordado que se exija á los Sres. accionistas el noveno plazo de 10 por 100, ó sean 200 rs. por cada accion de las que tienen suscritas; debiendo quedar realizados los pagos en el Banco español de San Fernando para el día 7 de Abril próximo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8º de los estatutos.

Madrid 7 de Marzo de 1851.—El secretario de la compañía, José Elduayen. 2

MANUAL de teneduría de libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar.

Segunda edicion corregida y aumentada con dos contabilidades especiales para las oficinas de los grandes propietarios y las del Estado, segun la ley de 20 de Febrero de 1350, adoptada por texto en las escuelas de comercio y para los exámenes de los empleados de Hacienda por Reales órdenes expedidas por los respectivos Ministerios. Se vende á 42 rs. en las librerías de Castillo, Publicidad, Europea, Sanchez, Villaverde y porteria del Tribunal de Comercio, plazuela de la Leña.

Recomendada esta obra á todos los empleados de Hacienda, y siendo necesaria á los de contabilidad, se remitirá por el correo franqueada al que la pida al autor, calle de Jacometrezo, núm. 2, cuarto segundo, y acompañe una libranza de 45 rs. vn. 2

CURSO DE GEOMETRIA ELEMENTAL, por A. J. M. Vincent, profesor de matemáticas en el colegio Real de San Luis &c., revisado por el autor y por Mr. Bourdon, inspector de estudios &c., traducido de la quinta edicion francesa por D. Lope Gisbert, catedrático de matemáticas del Instituto de Murcia.

Consta de un tomo en 8.º mayor, de excelente letra y papel, ilustrado con sus correspondientes láminas, hallándose de venta á 30 rs. en rústica y 34 en pasta en la librería de D. Angel Calleja, editor, calle de Carretas, frente á la Imprenta nacional.

**DIRECCION DE HIDROGRAFIA.**

Cartas y obras que se hallan en venta en este establecimiento publicadas despues de haberse dado á luz el último catálogo.

	PRECIOS	
	en la Península. Rs. vn.	en Ultramar. Reales plata fuerte
<b>Cartas.</b>		
Carta esférica de una parte del mar de China que comprende el rio y ciudad de Canton, con las costas al E. y O. del mismo desde la isla Damoa hasta el puerto de Tienpak, publicada en 1848.....	20	10
Id. esférica de una parte de la costa occidental de Francia, desde el arrefice de Seim hasta las siete islas, con las cercanías de Brest, publicada en 1848.....	20	10
Id. esférica del rio Chon-Kiang ó Canton desde su embocadura con los canales del S. y SO. é isla de Hong-Kong hasta la ciudad de Canton y los planos de Macao, canal de Chuempée, Boca del Tigre, el de la isla del mismo nombre y la barra segunda, publicada en 1849.....	22	12
Id. esférica del estrecho de San Bernardino é islas adyacentes, que comprende desde la entrada del puerto de Palapa, en la isla de Samar, hasta la bahía de Manila, y desde la latitud de 11º 18' hasta 40º 26' N., publicada en 1849.....	20	10
Id. esférica de una parte de la costa occidental de Africa en el golfo de Guinea, que comprende desde el cabo de San Pablo hasta el de Formosa, levantada en 1846 por el Capitan de la M. R. B. Denhan, Comandante del Avon, publicada en 1850.....	48	9
<b>Planos.</b>		
Plano del puerto de Cabañas, en la isla de Cuba, publicado en 1847.....		
Id. de la isla de Hong-Kong por el Capitan inglés Eduard Belcher, publicada en 1849.....	16	8
Id. del puerto de Yloilo, del rio de idem y su fondeadero, y del puerto de Bulagan ó Santa Ana en la parte SO. de la isla de Guimaras, por la comision hidrográfica del archipiélago Filipino, publicado en 1849.....	12	8
Id. de la concha y barra de Bilbao y del rio Nervion desde su embocadura hasta dicha villa, publicado en 1849.....	16	8
Id. de la bahía de San Juan de Luz, levantado en 1826 y publicado en 1850.....	16	8
Id. del puerto de Zebú, levantado en 1843 por la comision hidrográfica del archipiélago Filipino y publicado en 1850.....	40	6
Id. de la ria de Vigo, levantado por el		

**PRECIOS**

	en la Península. Rs. vn.	en Ultramar. Reales plata fuerte.
capitan de fragata D. Antonio Doral y publicado en 1850.....	14	7
Id. del puerto de Laguimanoc, en la costa S. de Luzon, y el de Busainga, en la parte NE. de las islas de Burias, levantado en 1841 por la comision hidrográfica de Filipinas y publicado en 1850.....	8	4
Id. del puerto de Batan, en la costa N. de Panay, levantado en 1842 por la comision hidrográfica de Filipinas, y el de la bahía de Nin y puerto de Mandao, en la costa occidental de la isla de Masbate, levantado en 1828 por el Alferéz de navío D. Federico Vargas y publicado en 1850.....	8	4

**Obras impresas.**

Derrotero de las islas Antillas, de las costas de Tierra-firme, del Seno Mexicano y de las de los Estados-Únidos del N. de América, formado en la Direccion de hidrografia para la inteligencia y uso de las cartas que ha publicado. Cuarta edicion, corregida y aumentada con noticias muy recientes, un apéndice sobre las corrientes del Océano atlántico septentrional y una memoria descriptiva de las rocas, bajos y vijias del mismo Océano que se han descubierto hasta el día y de que tiene conocimiento dicha Direccion.—1849.....	30	15
Memoria descriptiva del círculo de marcar y sus aplicaciones, por el Jefe de escuadra D. Antonio Doral, é informes emitidos sobre la misma.—1844.....	8	4
Diccionario marino ingles-español (y vice-versa) para el uso del Colegio naval, por el Jefe de escuadra de la armada D. Juan José Martinez de Espinosa y Tacon.—Dos tomos.—1849.....	19	10
Id. el segundo.....	14	7
Ordenanza de S. M. para el régimen y gobierno militar de las matrículas de mar, adicionada con notas que indican la variacion que ha sufrido por la legislacion posterior, y un apéndice final de las Reales órdenes relativas al ramo expedidas despues de su promulgacion; obra publicada con Real permiso por D. José Marcelino Travieso, Auditor cesante del Apostadero de la Habana.—1849.....	12	6
Ordenanza de pesca para las provincias de Pontevedra y la Coruña, y Real decreto sobre la pesca de sardina en la costa de Galicia.—1850.....	4	2
Coleccion completa de tablas para los usos de la navegacion y astronomía náutica, por el Capitan de navío que fue de la Armada D. José de Mendoza y Rios, de la Real sociedad de Lóndres.—Edicion estereotípica, corregida y aumentada, dispuesta por el Jefe de escuadra D. Juan José Martinez Espinosa y Tacon.—1850.....	70	35
Reglamento para el colegio naval militar.—1848.....	10	5
Combate de Trafalgar. Vindicacion de la Armada española contra las aserciones injuriosas vertidas por Monsieur Thiers en su historia del Consulado y el Imperio, por D. Manuel Marliani, ex-Senador del Reino.—1850.....	30	24
Estado general de la Armada para el año de 1851.....	25	12

**TEATROS.**

**TEATRO ESPAÑOL.** A las ocho de la noche.—Para dar lugar á la funcion de aniversario del nacimiento de Don Leandro Fernandez de Moratin se suspenden las representaciones de *El Trovador*, y se hará la siguiente:

Sinfonia.—*La Comedia Nueva ó El Café*, comedia en dos actos, original de aquel celebrado ingenio.—*El Jaque*, jaleo andaluz, baile.—*El Médico á Palos*, comedia en tres actos, arreglada por el mismo Sr. de Moratin á la escena española.—*Los toros del Puerto*, baile.

**TEATRO DEL DRAMA**, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*Don Juan Tenorio*, aplaudido drama religioso, fantástico, dividido en dos partes y siete actos, original de Don José Zorrilla.

**TEATRO DE LA COMEDIA.**—Instituto español. A las ocho y media de la noche.—*El Si de las Niñas*, comedia en tres actos.—*Boleras robadas*.—*La Critica de El Si de las Niñas*, comedia en un acto.

**TEATRO DE VARIEDADES.** A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Amor de Madre*.—Baile.—*La Mogigata*.—Baile.

**TEATRO DEL CIRCO.** A las ocho de la noche.—*El Duende* (primera y segunda parte).—Baile.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL